

**“REAL DECRETO 1004/2015, DE 6 DE**  
**NOVIEMBRE POR EL QUE SE REGULA EL**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE**  
**LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR**  
**RESIDENCIA”**

---

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS  
ÁREA PROCESAL  
EXTRANJERÍA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

|   |                  |
|---|------------------|
| <b><u>I. INTRODUCCIÓN.....</u></b>          | <b><u>3</u></b>  |
| <b><u>II.- INICIO.....</u></b>              | <b><u>3</u></b>  |
| <b><u>III.- INSTRUCCIÓN.....</u></b>        | <b><u>8</u></b>  |
| <b><u>IV.- FINALIZACIÓN.....</u></b>        | <b><u>10</u></b> |
| <b><u>V.- RECURSOS.....</u></b>             | <b><u>11</u></b> |
| <b><u>VI.- RÉGIMEN TRANSITORIO.....</u></b> | <b><u>12</u></b> |

## I. **INTRODUCCIÓN**

- La **disposición final séptima de la Ley 19/2015**, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, establece, y el presente real decreto desarrolla, un procedimiento de **carácter netamente administrativo**, basado en la **tramitación electrónica en todas sus fases**, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución.
- El presente **Reglamento** fue **aprobado el 6 de noviembre de 2015** y entró en vigor un día después, es decir, el **7 de noviembre de 2015**.

## II. **INICIO**

### A) ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA ?

- Nacionales que acrediten residencia legal y continuada durante al menos Diez años.
- Para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado. Cinco años
- Para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal. Dos años
- Un año para:
  - El que haya nacido en territorio español
  - El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
  - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en

que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

## **B) INICIACIÓN**

- **Solicitud en modelo normalizado** (disponible en la web del ministerio de Justicia) o bien a través de la **aplicación electrónica, con firma digital** o mediante presentación de la solicitud ante el Registro Civil del domicilio del interesado (hasta el 30/06/2017)
- Los representantes legales de los **menores de edad o de la personas con la capacidad modificada judicialmente**, formularán las solicitudes conforme al art. 21 CC, previa acreditación de la representación y autorización de los art. 21.3 y 20.2 a) CC.
- Se requiere **autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o incapaz previo dictamen del Ministerio Fiscal:**
  - Guarda, tutela o acogimiento por persona distinta de los padres y en todos los casos de representación legal distinta de la patria potestad
  - Cuando se requiera renuncia de la nacionalidad de origen

### C) REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

- **Modelo normalizado de solicitudes.**
- **Mandato o poder del representante voluntario**, en caso de presentación por profesionales, cuya colegiación sea obligatoria, se presentará documento acreditativo de representación.
- **Autorizaciones en favor de la DGRN** necesarias
- Autorización para consultar datos del domicilio, del Registro Central de Penados, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, que podrán sustituirse por la aportación de los certificados correspondientes
- **Certificado de nacimiento** legalizado y traducido, salvo condición de refugiado o apátrida
- **Pasaporte**, salvo refugiado o apátrida
- Documentación acreditativa del **grado de integración en la sociedad española y conocimiento de la lengua española**, salvo que se aporte autorización para consultar en el Instituto Cervantes.
- **Justificante de pago de tasas** (formulario de pago que establezca el Ministerio de Justicia: 100 €)
- Documentación que acredite en su caso:
  - falta de ejercicio de la facultad de optar a la nacionalidad española; condición de refugiado o apátrida; nacimiento en territorio español; condición de sefardí; matrimonio con español; condición de viudo de español; descendiente de español; o minoría de edad en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.
- Documentación en caso de **menor de 18 años o con capacidad modificada judicialmente**
  - a) Si es **menor de catorce años o persona con la capacidad modificada judicialmente**

**"RD 1004/2015, 6 NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO POR ELQ EU SE REGULA EL PROCED. ADQUISICIÓN  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA "**



- 1.<sup>a</sup> Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente, cuando no proceda dicha autorización deberá acreditarse la representación legal.
  - 2.<sup>a</sup> Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de niños en edad escolar. En el caso de menores en edad pre-escolar, la presentación de dicho certificado será voluntaria. En el caso de personas con capacidad modificada judicialmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.6.
- b) Si es **mayor de catorce años pero menor de dieciocho y no tiene la capacidad judicialmente modificada**, la solicitud deberán firmarla tanto el interesado como su representante legal, debiendo aportarse además la siguiente documentación:
- 1.<sup>a</sup> Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.
  - 2.<sup>a</sup> Documento identificativo de quien ostente la representación cuando esta concurra en quien tenga la patria potestad. En el caso de representación distinta a la patria potestad, deberá aportarse auto judicial donde se designe la representación legal.
- Documentación en caso de emancipados o mayores de 18 años que no tengan capacidad modificada judicialmente:
    - además de la documentación general, certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado y traducido. Si el interesado es nacional de algún Estado de la Unión Europea, dicho certificado se puede sustituir por el Certificado del Registro Central de Penados español donde conste expresamente que se han consultado los antecedentes con el país de origen.
  - Cuantos documentos se estimen oportunos.

#### **D) PRUEBAS RELATIVAS AL GRADO DE INTEGRACIÓN**

- Necesidad de superar los exámenes de español como lengua extranjera (**DELE**), como mínimo nivel A2 y de conocimientos históricos , constitucionales y socioculturales (**CCSE**)

Ambas pruebas serán presenciales, diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes.

Precio de matrícula es de 124 € de exámenes español DELE, y 85 € para la prueba de CCSE.

- El **certificado de superación** de ambas pruebas deberá aportarse junto con la solicitud, salvo se autorice expresamente para consultar la base de datos del Instituto Cervantes.
- El Certificado **DELE** tiene **valididad indefinida, NO caduca**, mientras que la validez del certificado **CCSE** tiene una validez de **4 años**.
- Las mencionadas pruebas se pueden hacer en cualquier parte del mundo, si existe una delegación del Instituto Cervantes, incluso se puede hacer en otra ciudad distinta de la de residencia.
- **EXENCIÓN**, dispensa de realizar la prueba **DELE** :
  - Los nacionales de ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, GUINEA ECUATORIAL, HONDURAS, MEJICO, NICARAGUA, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, PUERTO RICO, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA)
  - Quienes acrediten tener un certificado del Instituto Cervantes anterior, de lengua española del nivel mínimo A2, puesto que no caducan.
  - **Acreditación del suficiente grado de integración de los menores de 18 años y las personas con capacidad modificadas:** los representantes legales deberán aportar los certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, haya estado inscrito el interesado, se deberán aportar junto con los documentos justificativos , sin perjuicio de de oficio de pueda recabar la presentación de nuevos documentos o informes.

**"RD 1004/2015, 6 NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO POR ELQ EU SE REGULA EL PROCED. ADQUISICIÓN  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA "**



- Para la acreditar la integración se valorarán las pruebas superadas junto con la documentación indicada y los informes del art. 8,1 y 2 de este reglamento.

**E) CONVENIOS DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS.**

- El Ministerio de Justicia podrá suscribir con el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y otros colegios profesionales, asociaciones y colectivos, **convenios de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados**, que regulen los procedimientos y requisitos para la remisión telemática de la documentación, debidamente indexada y metadatada.
- Contenido de los convenios: deberán especificar los procedimientos y trámites objeto de habilitación, las condiciones y responsabilidades derivadas de los mismos, y las obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio, como a las personas físicas o jurídicas habilitadas.
- En los referidos convenios deberá constar expresamente que **la intervención de los profesionales habilitados, que suscribirán los documentos aportados con certificado reconocido de firma electrónica, quedará supeditada a la decisión del solicitante**.
- Colegios, asociaciones y colectivos se limitarán a poner a disposición de la Administración Pública las herramientas electrónicas que posibiliten la realización de la solicitud, sin que en ningún caso puedan constituirse tales asociaciones y sus medios electrónicos en registros administrativos .

**III. INSTRUCCIÓN**

**"RD 1004/2015, 6 NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO POR ELQ EU SE REGULA EL PROCED. ADQUISICIÓN  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA "**



**A) INFORMES**

- Se recabarán **de oficio** de las administraciones públicas los informes que resulten necesarios y se llevarán las comprobaciones oportunas por la DGRN
- En particular, se solicitará informe de la Delegación o Subdelegación de Gobierno que corresponda.
- Deberá constar el informe del Ministerio de Interior, que es preceptivo que comprenderá el juicio sobre la conducta y situación del extranjero respecto de las obligaciones que impone su entrada y residencia en España.
- Se podrá comprobar por vía telemática el resultado de las pruebas DELE Y CCSE.

**B) ESPECIALIDADES DEL PROCED. PARA EL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS**

- En la solicitud deberá constar en la solicitud el Mando o Jefatura de Personal del ejército al que pertenece el interesado, o la Dirección General de Personal en caso de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, cuando este tenga conocimiento formal de la solicitud, remitirá telemáticamente al Ministerio de Justicia y en un plazo de quince días, los documentos precisos junto con un informe motivado en que se proponga la concesión o denegación de la nacionalidad española por residencia
- el juramento o promesa deberá constar en el informe
- los conocimientos y el grado de integración se acreditarán mediante certificado expedido por el Ministerio de Defensa.
- Los militares profesionales de tropa y marinería, que estén pendientes de un compromiso de larga duración tendrán en sus procedimientos un impulso preferente y urgente. Circunstancia que deberá constar en el expediente.



### **C) SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD**

- **3 meses** para subsanar, mediante presentación de los documentos que sean necesarios de forma física o telemáticamente. En caso de presentación física se realizarán las oportunas actuaciones para su inclusión en formato electrónico.
- Pasados los 3 meses sin subsanación , se producirá el **desistimiento**.

## **IV. FINALIZACIÓN**

### **A) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN**

- La **Dirección General de los Registros y del Notariado** elaborará la correspondiente **propuesta de resolución** elevándolo al Ministerio de Justicia.
- El **Ministerio de Justicia resolverá de forma motivada** basada en el informe del Centro Nacional de Inteligencia , y en los supuestos de personal al servicio de las Fuerzas Armadas, del informe correspondiente.
- Se establece un **plazo máximo de un año** de resolución del expediente de nacionalidad desde de que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado, operando el **silencio negativo** al transcurrir ese plazo.
- Las resoluciones **se comunicarán al interesado o su representante de forma telemática** fehaciente o, en su caso, al Mando o Jefatura de Personal del Ejército o Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa a la que el interesado pertenezca.
- La resolución indicará los recursos que sean procedentes, plazo y órgano para su interposición.



## **B) EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN**

- La eficacia de la resolución de concesión quedará supeditada a que, en el plazo de **ciento ochenta días**, se realicen ante el Encargado del Registro Civil la **promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, junto con la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil.**
- En caso de no quedar acreditado anteriormente la autenticidad de los documentos aportados, el interesado los exhibirá para su cotejo antes de que el Encargado del Registro Civil proceda a su inscripción registral.

## **C) JURAMENTO O PROMESA**

- En el plazo de **cinco días** tras la manifestación del juramento el Encargado del Registro Civil procederá a la **inscripción de la adquisición de la nacionalidad española**, poniéndose con ello fin al procedimiento.
- **EXCLUSIÓN:** no siendo necesario prestar nuevo juramento al personal al servicio de las Fuerzas Armadas.

## **V. RECURSOS**

- En caso de denegación de la solicitud de nacionalidad, podrá interponerse **recurso de reposición** en los términos y plazos previstos en las normas generales de procedimiento administrativo común.

## **VI. RÉGIMEN TRANSITORIO.**

- **Hasta el 30 de junio de 2017 habrá un régimen transitorio** que permitirá que todas aquellas personas que soliciten la Nacionalidad española podrán hacerlo en cualquier registro civil (con o sin las citas que tenían programadas) o de forma telemática.
- En caso de tener cita concedida por el Registro Civil, no es necesario esperar a dicha cita, se puede presentar de forma telemática en cuanto se tenga toda la documentación.
- Obligatorio para todos los procedimientos pagar tasa y aportar los certificados DELE y CCESE desde el 15 de octubre de 2015, aunque se tuviera cita concedida, pues no significa que el procedimiento esté iniciado.
- En caso de haber presentado solicitud con anterioridad al 15 de octubre de 2015, no existe obligación de hacer los exámenes y pagar tasa, el procedimiento ya fue iniciado.

[\*\*PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN  
MATERIA DE EXTRANJERÍA PINCHE AQUÍ\*\*](#)

En Madrid, 11 de noviembre de 2015.

### **OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 11, Entreplanta**

**Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219**

[\*\*observatoriojusticia@icam.es\*\*](mailto:observatoriojusticia@icam.es)